



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NO. 91

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS POR \$169,161,644 (SON CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL RAMO 25 "FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA".

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 91** DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

[Handwritten signature]

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 91

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número 0791, recibido en el H. Congreso del Estado el día 17 de mayo del 2022, firmado por el C. Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, por un monto de \$ 169,161,644 (SON CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado al Ramo 25 Financiamiento y Deuda Pública, afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye al Ramo 25 Financiamiento y Deuda Pública, con un monto de \$1,793,854,085.00.

TERCERO. - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$ 169,161,644, se modificarán las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	\$	\$ 169,161,644
92101	Intereses de la deuda	169,161,644	
SUMA		\$ 169,161,644	\$ 169,161,644

CUARTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... ”

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDOS:

- I. al II. ...
- III. **Que a solicitud de la subsecretaría de Ingresos del Estado, se requiere tranferencia presupuestal de la partida 34101 "Intereses, comisiones y servicios bancarios" a la partida 92101 "Intereses de la deuda", por un importe total de 169 MILLONES 161 MIL 644 PESOS 00/100 M.N., en atención a observación de la Auditoría Superior del Estado y con el fin de evitar observaciones recurrentes.**
- IV. **Que los recursos que se transfieren son del mismo ramo, así como de diversos capítulos de gasto, requiriéndose autorización del H. Congreso del Estado de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 50 fracción I y 55 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.**
- V. **Que la presente modificación presupuestal no genera impacto programático toda vez que se trata de recursos necesarios para dar cumplimiento al Programa Operativo Anual del Ramo.**

..."

QUINTO. - Que las partidas presupuestales que se modificarán con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 de diciembre de 2020), se afectan por:



La partida presupuestal **34101 Intereses, Comisiones y Servicios bancarios**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el pago de intereses y servicios financieros tales como: intereses por préstamos bancarios o derivado de convenios, el pago por manejo de cuenta, comisiones por movimientos bancarios, cobro de servicios de banca electrónica, pagos por servicios fiduciarios y los impuestos derivados de los intereses y servicios antes mencionados.

La partida presupuestal **92101 Intereses de la Deuda**, se afecta por las asignaciones destinadas al **pago de intereses derivados de los créditos contratados.**

SEXTO. - Que la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número TIT/882/2022 de fecha 09 de junio de 2022, solicitó información complementaria.

CONSIDERANDOS





PRIMERO.- Que la intención de la presente modificación presupuestal es transferir recursos de la **partida presupuestal 34101 Intereses, comisiones y servicios bancarios** a la **partida 92101 Intereses de la deuda, por un total de \$169,161,644**, con el fin de solventar observación realizada por la Auditoría Superior del Estado y así evitar observaciones recurrentes.

SEGUNDO.- Que derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se derivaron una serie de observaciones, de las cuales a continuación se transcribe la que motivó la presente solicitud de transferencia presupuestal:

“ ...

NÚMERO DEL RESULTADO: 61

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: *El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo de \$2,563'750,000.00 por financiamientos a corto plazo, de ello, se verificó que la contratación de obligaciones a corto plazo fuera realizada bajo las mejores condiciones de mercado, que el saldo insoluto total no exceda el 6% de los ingresos totales de la Entidad y que dichas obligaciones queden totalmente pagadas 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente. Así también, se verificó que se cuente con las autorizaciones necesarias en los términos de la legislación aplicable y que se encuentren inscritas ante el Registro Público Único, no obstante, de la revisión resultó lo siguiente:*

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *La Entidad afectó al egreso por concepto de intereses y comisiones bancarias derivados de la deuda pública a corto plazo (créditos quirografarios) por un importe de \$174'474,434.66 y \$2'900,000.00, respectivamente, mismos que fueron registrados en la cuenta 5.1.3.4. “Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales”, no obstante, estos gastos debieron ser registrados en la cuenta 5.4.1. “Intereses de la Deuda Pública” y 5.4.2 “Comisiones de la Deuda Pública, las afectaciones son las siguientes:*

...

...

Incumpliendo al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, ... Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

... ”

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERO.- Que a efecto de dar más claridad, a continuación, se transcriben los artículos antes señalados:

“... ”

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42. *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

... ”

LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 59. *Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. La comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan la Secretaría de Hacienda, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales se harán del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la revisión de la Cuenta Pública.*

Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.

Así mismo, la Entidad tendrá la obligación de verificar que los documentos comprobatorios de las erogaciones a su cargo, que entreguen los proveedores de bienes o servicios, sean legalmente válidos de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

... ”

CUARTO.- Que las obligaciones de corto plazo (créditos quirografarios) se encuentran regulados en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, que a la letra establece lo siguiente:

“... ”

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16.- *Son Obligaciones a Corto Plazo, cualquier Obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año, a las cuales le resultan aplicables los términos previstos para las Obligaciones, en la presente Ley y en las Disposiciones de Disciplina Financiera.*

ARTÍCULO 17.- *No requerirán autorización específica del Congreso del Estado, las Obligaciones a Corto Plazo que contraten el Poder Ejecutivo y los Municipios, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

I.- *Se obtenga la autorización previa del Ejecutivo del Estado y del Ayuntamiento, según corresponda;*

II.- *Los recursos derivados de las Obligaciones a Corto Plazo sean destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;*

III.- *No excedan de un plazo de 12 meses y queden totalmente pagadas a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos 3 meses;*

IV.- *En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a Corto Plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;*

V.- *Las Obligaciones a Corto Plazo deberán ser quirografarias;*

VI.- *Inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único;*

VII.- *Dar cumplimiento a la contratación bajo mejores condiciones de mercado, en los términos de las Disposiciones de Disciplina Financiera; y,*

VIII.- *Contar, con viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el caso del Ejecutivo del Estado y con la viabilidad financiera del Tesorero Municipal, en el caso de los Municipios.*

En la suscripción de las Obligaciones a que se refiere el presente Artículo, deberá remitirse al Congreso del Estado aviso acompañado del expediente respectivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.



En el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá presentarse al Congreso del Estado aviso cuando se haya dado total cumplimiento al compromiso económico contraído y cuando, en su caso, se hayan liberado las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 18.- Las Obligaciones a Corto Plazo a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley, no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año y siempre que queden totalmente pagadas a más tardar 3 meses antes que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.

...”

QUINTO.- Que la intención de la presente solicitud de transferencia presupuestal, se deriva de una observación realizada por la Auditoría Superior del Estado durante la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo fin es que los intereses que se paguen por motivo de la contratación de obligaciones de corto plazo (créditos quirografarios) se apliquen a la partida que corresponda y se ajusten a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo tal, como se establece en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, reclasificando los recursos asignados de la partida presupuestal 34101 “Intereses, comisiones y servicios bancarios” a la partida presupuestal 92101 “Intereses de la deuda”, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022, y así evitar observaciones recurrentes.

SEXTO.- Que es obligación del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo del Estado, las de iniciar ante el Congreso, leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo y velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, según se establece en el Artículo 49, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California.

OCTAVO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres periodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

DICTAMEN No. 91

...8

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN NO. 91 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.